

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2<sup>o</sup>50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 3<sup>o</sup>50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28<sup>o</sup>50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO DE LA POLICIA GOBERNATIVA DE MADRID

(Continuación) (1)

#### CAPITULO IV

#### Sección primera

#### Del Cuerpo de Seguridad

Art. 38. Constituido para los fines y en la forma que determinan los artículos 3.º y 12 del Real decreto orgánico de esta fecha, prestará sus servicios en perfecta armonía con el Cuerpo de Vigilancia, del que es su primer auxiliar.

Art. 39. La intervención del Cuerpo de Seguridad termina cuando se haya evitado el mal que diere lugar a ella, prestado el auxilio reclamado, cumplido el deber que la hiciera precisa, reprimidos los desórdenes o escándalos, la Comisión del delito ó falta, ó cuando se presente alguna Autoridad á cuyas órdenes deban ponerse los Jefes, Oficiales ó Guardias.

Art. 40. El personal de Seguridad, incluso los Jefes y Oficiales, vestirá constantemente de uniforme, que se compondrá de las mismas prendas y distintivos que usa en la actualidad.

#### Sección segunda

#### Del Jefe de Seguridad

Art. 41. Será nombrado por el Ministro de la Gobernación, en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 42. El Jefe de Seguridad, bajo la inmediata dependencia del Gobernador de Madrid y del Comisario general, dará cuenta diaria al primero de los servicios prestados por sus subordinados en las veinticuatro horas anteriores, y tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª Ejecutar en el acto cuantas órdenes relativas al servicio reciba del Gobernador y del Comisario general, pre-

viendo el modo de cumplirlas y dando á sus subordinados cuantas instrucciones fueren necesarias para ello.

2.ª Dar cuenta sin demora y verbalmente al Gobernador y al Comisario general de cualquier hecho que, por relacionarse con la tranquilidad pública, por su importancia ó gravedad, exija medidas ó determinaciones especiales.

3.ª Dirigir la oficina de Seguridad, despachando en ella todos los asuntos relativos al servicio.

4.ª Distribuir las fuerzas con acuerdo del Gobernador, designando los puntos y horas en que los servicios deban prestarse, procurando que en lo posible se tengan asignados los mismos individuos á idénticos puntos de la población. No obstante, cuando las conveniencias del servicio lo impongan, se trasladará de distrito, tanto á los Oficiales como á las Clases y Guardias, previo informe de la Secretaría general.

5.ª Recorrer durante el día y la noche los distritos para cerciorarse por sí mismo del perfecto cumplimiento del servicio.

6.ª Corregir las faltas leves referentes á la disciplina y régimen interior del Cuerpo de su mando, dando cuenta de las graves al Gobernador.

7.ª Comunicar á la Secretaría general de la Policía los servicios, datos y noticias relacionados con los mismos y comportamiento del personal de Seguridad.

#### Sección tercera

#### Del Comandante, Capitanes y Subalternos

Art. 43. Las vacantes de Comandante y Capitanes se cubrirán en la forma ordenada en el art. 12 del Real decreto de reorganización de la Policía de Madrid.

Anunciada la vacante de Comandante ó Capitanes, dentro de los quince siguientes presentarán los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría general.

La Junta calificadora que determina el repetido art. 12 examinará las circunstancias que concurren en los solicitantes y propondrá al Ministro el nombramiento de los que reúnan mayores méritos.

Art. 44. Las vacantes de Tenientes se proveerán por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones y en la forma que determina el citado artículo 12 del repetido decreto.

El concurso se anunciará en la *Gaceta*, y dentro de los quince días siguientes á la convocatoria deberán presentar los aspirantes sus instancias en la Secretaría de Policía, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones exigidas en el expresado precepto.

Excluidos por la Secretaría los que no hubieren cumplido aquel requisito, se publicará la relación de los admitidos á

examen y se anunciará la fecha en que éste haya de comenzar, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días.

El examen se verificará ante la Junta que determina el mencionado artículo 12 del repetido Real decreto, y versará sobre las materias siguientes:

Constitución de la Monarquía española (títulos 1.º, 6.º y 9.º)

Código penal (libros 2.º y 3.º)

Ley de Enjuiciamiento criminal (título 3.º libro 2.º)

Leyes que regulan los derechos de reunión y asociación y de imprenta.

Ley de orden público.

Leyes de 10 de Julio de 1894 y 1.º de Enero de 1900.

Disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación relativas á los servicios de Policía.

La posesión de algún idioma será mérito que tendrá en cuenta la Junta calificadora.

En el mismo día que termine el examen, la Junta elevará la propuesta en terna para cada vacante al Ministro de la Gobernación, que nombrará entre los propuestos.

Art. 45. El Comandante será segundo Jefe del Cuerpo de Seguridad, y sus facultades y obligaciones, las mismas que las del Jefe cuando le sustituya.

El Comandante auxiliará al Jefe en todos los trabajos y pasará revistas semanales á la fuerza de su mando, dando los partes correspondientes.

Art. 46. Los Capitanes y subalternos de seguridad están obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de cuantas órdenes se les comuniquen por el Gobernador y por los Jefes de Vigilancia y de Seguridad y los Comisarios de distrito en que presten sus servicios.

Art. 47. Los Capitanes con mando de compañía tendrán los deberes y obligaciones inherentes á su cargo como Comandantes de unidad orgánica similar á la de fuerza armada, y además las siguientes:

1.ª Llevar registros del servicio diario de alta y baja de la fuerza, de las comunicaciones dirigidas á las Autoridades y recibidas de éstas y los demás necesarios para hacer constar las órdenes generales del Cuerpo y particulares de la compañía y estado del armamento y utensilios.

Conservarán copia de los informes que emitan.

2.ª Nombrar, por rigurosa antigüedad, entre las clases que constituyan las fuerzas de su mando, las que deban prestar el servicio periódico de las demarcaciones que les están confiadas.

3.ª Distribuir los turnos y suprimirlos, cuando las circunstancias así lo exijan, para que toda la fuerza se constituya en las prevenciones y cumpla las órdenes que les comuniquen los Jefes respectivos, sin que puedan eludir esta

precisa obligación con excusa ni pretexto alguno. En tales casos no se dispondrá para este efecto más que de las dos terceras partes de la fuerza que esté prestando servicio de guardia en el distrito, á fin de que nunca quede éste desamparado.

4.ª Dar cuenta inmediatamente al Gobernador, á los Jefes de Vigilancia y Seguridad y Comisarios del distrito de cualquiera novedad importante, con especialidad las que afecten al orden público ó se refieran á delitos graves que produzcan alarma, sin perjuicio de intervenir desde el primer momento y adoptar cuantas medidas les sugiera su buen celo.

5.ª Recorrer la demarcación siempre que servicios preferentes no se lo impidan asegurándose de que sus subordinados cumplen estrictamente sus obligaciones.

Art. 48. Los subalternos tendrán las mismas facultades y obligaciones, dentro de su jerarquía, consignadas respecto á los Capitanes en el artículo anterior.

Tendrán obligaciones precisa de revisar las parejas cada cuatro horas, sellando la libreta de servicio en cada revista.

#### Sección cuarta,

#### Disposiciones relativas á los Guardias y Clases

Art. 49. El ingreso en el Cuerpo de Seguridad tendrá lugar por la categoría de Aspirantes, con arreglo al art. 13 del decreto orgánico de esta fecha.

En cuanto hubiere quince vacantes de aspirantes se anunciará su provisión en la *Gaceta*, para que en el término de diez días acudan á solicitarlas los ex Sargentos ó licenciados del Ejército ó de la Guardia civil, mayores de veinticinco y menores de cuarenta años.

Con la instancia presentarán en la Secretaría de la Policía:

1.º La certificación de nacimiento.

2.º La de buena conducta.

3.º La de antecedentes penales.

4.º La licencia del servicio militar.

Dentro de los cinco días siguientes se publicará la relación de los admitidos á reconocimiento y examen.

El primero se llevará á cabo por los Médicos designados al efecto, que certificarán de la buena constitución física de los solicitantes, no pudiendo ser admitidos los que padezcan enfermedad crónica ó no alcancen la estatura mínima de 1.600 metros.

Los declarados aptos sufrirán examen ante el Tribunal formado por el Jefe del Cuerpo de Seguridad, dos Capitanes y dos Comisarios, de las materias siguientes: lectura, escritura y Reglamento del Cuerpo.

En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal calificará públicamente á los aspirantes, elevando al Gobernador la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes.

Los aprobados, al finalizar el curso,

(1) Véase el Boletín de ayer.

quedarán en la situación que determina el art. 13 del decreto orgánico hasta ocupar las vacantes de Guardias de segunda, ascendiendo desde esta categoría hasta la de Sargento por el turno de antigüedad y en el de méritos, en la forma preceptuada en la referida soberana disposición.

Art. 50. Los aspirantes, Guardias y Clases prestarán servicio durante las horas del día y de la noche que la necesidad exija, sin exceder de diez, y sin limitación de tiempo en los casos de alteración del orden u otras circunstancias extraordinarias.

#### Sección quinta

##### Obligaciones de las Clases y Guardias

Art. 51. Las obligaciones de las Clases y Guardias tienen carácter permanente, no pudiendo eludirlas bajo ningún pretexto, ni dejar de intervenir en todos los hechos que lo reclamen, ó de prestar auxilio á las Autoridades y particulares que lo soliciten, aunque no se hallen de servicio.

Art. 52. Las Clases y Guardias de Seguridad, incluso los Aspirantes, tienen las siguientes obligaciones:

1.ª Intervenir en toda cuestión ó disputa, exhortando á los contendientes cortés y severamente para que depongan su actitud y registrándoles en el acto y ocupándoles las armas que les encontraren, aunque tuviesen licencia para su uso, en evitación de mayores males.

2.ª Reprimir, cuando no pudieren impedir, las agresiones contra las personas, los bienes ó el domicilio de los ciudadanos, deteniendo á los autores.

3.ª Prestar auxilio á los ciudadanos que demanden socorro ó se hallen en algún peligro.

4.ª Vigilar á toda persona que por sus actos les infunda sospechas, dando cuenta de sus observaciones á las parejas de las demarcaciones inmediatas.

5.ª Prender á cualquier individuo cuya detención reclame otro por razón de delito, conduciendo á ambos á disposición de la Autoridad competente siempre que no les ofrezca garantía de que habrá de acudir al llamamiento judicial, y cuando el delito fuere de lesiones, hurto ó robo, ó revistiere mayor gravedad.

6.ª Poner inmediatamente en conocimiento de sus Jefes y de la Comisaría del distrito la comisión de cualquier delito.

7.ª Proceder á la detención de las personas cuya captura esté reclamada, y de todas aquellas que consideren fundadamente que han tenido participación en hechos constitutivos de delito, en los mismos casos de la regla 5.ª

8.ª Conducir también á la prevención á los que de cualquier modo produzcan escándalo, ejecuten actos contrarios á la moral ó á las buenas costumbres, ó intercepten la libre circulación en la vía pública.

9.ª Evitar por todos los medios á su alcance y que les sugiera su celo la comisión de delitos, y si llegaren á perpetrarse, proceder en el acto á la detención de los autores, á la ocupación de las armas ó instrumentos con que el hecho se haya ejecutado, á auxiliar al perjudicado y dar cuenta á sus Jefes y á la Comisaría del distrito, conduciendo á los detenidos á la prevención, donde harán entrega de los objetos ocupados.

10.ª Impedir que en los sitios públicos se realicen hechos ó se profieran expresiones contrarias á la moral ó á la decencia públicas, y evitar que la formación de grupos en la calle, singularmente en las puertas de los templos, teatros, establecimientos públicos, etc., estorben el libre tránsito, invitando cortésmente á los que formen dichos grupos á que circulen.

11.ª Vigilar las tabernas y casas de comidas, de dormir y establecimientos análogos, para evitar que en ellos se promuevan escándalos ó desmanes de cualquiera clase, se perpetren delitos, se alberguen personas reclamadas por las Autoridades y se infrinjan los bandos y disposiciones dictados por éstas, especialmente en lo que se refiere á las horas de apertura y cierre de los citados establecimientos.

12.ª Auxillar á los que fueren víctimas de algún accidente en la vía pública,

conduciéndolos á la Casa de Socorro más inmediata, á su domicilio ó al punto donde antes pueda atenderse á su curación.

13.ª Acudir en el acto, dentro del distrito, á los sitios donde tenga lugar un incendio, inundación, hundimiento u otro siniestro, prestando cuantos auxilios estén á su alcance para socorrer á las víctimas y salvar á las personas que se encuentren en peligro, procurando cumplir con tan humanitarios deberes, sin reparar en el propio riesgo.

14.ª Conducir á la Casa de Socorro á cualquier persona que en las calles y sitios públicos se halle en estado de embriaguez.

15.ª Recoger á los niños perdidos, conduciéndolos á la casa que habiten, si pudiese averiguar cuál sea, ó, en otro caso, á la Prevención.

16.ª Dar cuenta inmediata á su Jefe y á la Comisaría del distrito del hallazgo de cadáveres, avisando á la vez al Juzgado competente si ofrecieren señales de muerte violenta.

17.ª Ponerse á disposición de las Autoridades ó sus agentes cuando éstos instruyan las primeras diligencias con motivo de haberse cometido un delito, ó acaecido algún siniestro ó accidente, dando cuenta después á sus Jefes.

18.ª Poner á disposición de la Autoridad competente á las personas que produzcan daños en los objetos que sirvan para ornato público, en los edificios, en los paseos y en las plazas y calles, si no le ofrecieren la garantía de la regla 5.ª

19.ª Proceder á la detención de los prófugos y desertores del ejército, de los fugados de las cárceles y establecimientos penitenciarios, y denunciar á los portadores de armas sin la competente licencia, incautándose de ellas.

20.ª Cuidar de que en las calles, plazas y demás sitios y establecimientos públicos no se establezcan juegos prohibidos, procediendo en todo caso á la detención de los dueños, banqueros, jugadores y á la ocupación del dinero, naipes, ruletas y demás útiles para aquéllos.

(Se continuará)

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Fomento.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio, que con fecha 21 de Agosto próximo pasado, ha sido otorgada por mi Autoridad, en uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de aguas, la concesión siguiente:

«Se autoriza á D. Joaquín Lorenzo Garduño, vecino de Madrid, á derivar del Arroyo de la Huerta del Obispo, en término de Fuencarral, hasta 20 litros de agua por segundo, con destino al riego de la finca de su propiedad «Quinta Consuelo» dedicada al cultivo de las mimbreras con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por D. Joaquín Lorenzo Garduño, y firmado por el Ingeniero D. Antonio Riera y Gallo, en Madrid á 14 de Mayo de 1904.

2.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán terminarse un año después de comenzadas.

3.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas serán reconocidas por el mismo y si estuviesen con arreglo á condiciones, se levantará acta en que así conste.

4.ª Todos los gastos que pueda ocasionar la inspección y reconocimiento de las

obras, serán de cuenta del peticionario.

5.ª No podrán dedicarse las aguas á otro objeto que aquel para que se otorgue la concesión, si antes no se hubiese obtenido la necesaria autorización de la Superioridad.

6.ª La concesión se entenderá á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que el Estado sea nunca responsable de la cantidad de agua concedida, ni aun en el caso de que los sobrantes del Canal de Isabel II, dejáren de verterse al Arroyo de la Huerta del Obispo, en cuyo caso el concesionario no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización por supuestos daños ó perjuicios.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad y para su declaración se seguirán los trámites marcados por la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

40.—862.

## Ayuntamientos

### Arganda

D. Juan Calleja Garoña, Alcalde consistorial de esta villa de Arganda.

Hago saber: Que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, se arrienda en pública subasta para el año de 1907, los arbitrios siguientes:

Medida, uso obligatorio, 1.500 pesetas.  
Pesos y romana, uso obligatorio, 4.375 pesetas.

Puestos públicos, 2.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 12 de Noviembre próximo, á las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, con arreglo á las disposiciones de la citada Instrucción dictada para la contratación de servicios municipales, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación y al cual se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Los arriendos se ajustarán al pliego y tarifa que obran en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito equivalente al 5 por 100 del tipo del arbitrio, y que aprobado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 del precio del arriendo.

En caso de celebrarse segunda subasta por no haber licitadores en la primera, tendrá lugar el día 22, á las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Arganda 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, J. Calleja.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal núm..., enterado del pliego de condiciones y anuncio del arriendo de este término municipal por el año de 1907 que acepta en todas sus partes, se compromete á arrendar el mencionado arbitrio por el tiempo indicado, con estricta sujeción á las condiciones del expediente en... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

41.—881.

### Alcobendas

Previa autorización competente, e

Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta los pastos del monte Baldío del Juncoal de este término, por el año forestal de 1906 á 1907, y tipo de 600 pesetas, para 300 reses lanares, estando señalado para su remate el día 25 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcobendas 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, León Pérez.

38.—848.

### Batres

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Batres 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Poysa.

40.—865.

### Belmonte de Tajo

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa de Valdeobañías de estos Propios, con 500 cabezas lanares, por el tipo de 1.000 pesetas; cuyo disfrute dará principio en 1.º de Noviembre inmediato y terminará en 15 de Abril próximo venidero, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fausto Sánchez.

41.—877.

### Cabanillas de la Sierra

La matrícula de contribución industrial y de comercio de esta localidad, formada para el año próximo de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

40.—871.

El día 1.º del próximo mes de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar con autorización de la Superioridad, en el local destinado á Escuela pública de este Municipio, la subasta de los derechos de Consumos con facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos, carnes y sal, que autoriza el Reglamento vigente, bajo el tipo de 1.034'19 pesetas, durante el año próximo venidero de 1907.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo estimen conveniente.

Cabanillas de la Sierra 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.—El Secretario, José Santos Pinilla.

41.—880.

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1907, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Cabanillas de la Sierra 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente de Guzmán.

41.—889.

**Cobeña**

La matrícula del subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1907, se encuentra formada y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.  
Cobeña 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde P. D., Víctor Sivit.

40.—876.

El día 21 del que cursa, á las doce de mañana, bajo la presidencia de los señores Alcalde y Regidor Síndico, se procederá en esta Casa Consistorial á la subasta de pastos de invierno, procedentes de la Dehesa boyal vieja.  
Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cobeña 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde P. D., Víctor Sivit.

41.—885.

El día 21 del actual, á las once de su mañana, se procederá en esta Casa Ayuntamiento á la subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas para todo el año de 1907, hallándose el pliego de condiciones formado al efecto para su examen en esta Secretaria municipal.

Cobeña 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde P. D., Víctor Sivit.

42.—886.

**Carabanchel Alto**

Terminada la matrícula industrial de esta villa y su término, para el año de 1907, queda expuesta al público, por término de quince días, para que pueda ser examinada y aduoir las reclamaciones que estimen oportunas; pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

40.—873.

**Cubas**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se produzcan, según determina el art. 146 de la vigente ley municipal.

Cubas 30 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín Crespo.

40.—866.

**Chapinería**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones durante dicho período.

Chapinería 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Pedro Fernández.

863.—40.

**Fuencarral**

El presupuesto municipal para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Fuencarral 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pascual Camarero.

40.—867.

**La Acebeda**

La matrícula de la contribución industrial y de comercio para el año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y dirigir á este Ayuntamiento las reclamaciones que creyeren convenientes.

La Acebeda 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Sanz.

40.—872.

**Los Molinos**

El primer domingo, después de transcurridos diez días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Sala Capitular, de diez á doce de la mañana, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de Consumos, correspondientes á esta villa para el año 1907, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Molinos 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Higinio Gimeno.

41.—883.

**Meco**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el próximo año de 1907, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes de este distrito examinarle y hacer las reclamaciones que ocrean justas.

Meco 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Anastasio Bayo.

41.—888.

**Montejo de la Sierra**

Terminada la matrícula industrial de esta villa, para el año 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Montejo de la Sierra 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gervasio González.

40.—870.

**Navalcarnero**

Confecionados por el Ayuntamiento en Junta municipal los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de arbitrios municipales de esta villa para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Navalcarnero 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Martín.

41.—887.

**Ribatejada**

El Ayuntamiento de mi presidencia, previa autorización superior, arrienda en pública subasta, y á venta libre, los derechos y recargos de todas las especies de Consumo y cupos de alcoholes y de sal, durante el próximo año de 1907, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Este tendrá efecto en esta Sala Consistorial, el domingo 21 del corriente, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Ribatejada 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Mozo.

41.—884.

**Robledillo de la Jara**

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

40.—868.

**Terrelaguna**

La matrícula de subsidio industrial de

esta villa, formada para el año 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Terrelaguna 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Huerta Hernández.

40.—874.

**Valdaracete**

La subasta para arrendamiento de los pastos del monte El Robledal, de los Propios de esta villa para su disfrute con 500 cabezas lanaras, desde el día en que se le haga entrega del aprovechamiento hasta el 30 de Septiembre del próximo año de 1907, por el tipo de 450 pesetas, y bajo las condiciones que expresa el pliego de subasta remitido á esta Alcaldía, por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes de la 12.ª Región, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados, y se leerá en el acto del remate; tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que legalmente le sustituya, por el sistema de pujas á la llana.

Valdaracete á 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rufino Huelves.

41.—878.

**Valdemorillo**

Conforme á lo dispuesto por la Superioridad el día 20 del corriente mes de Octubre, á las doce, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta para aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, para 900 reses lanaras ó 100 vacunas, bajo el tipo de 2.750 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, V. González.

41.—879.

**Villamantilla**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año próximo de 1907, con el fin de que en dicho plazo pueda ser examinada y oír cuantas reclamaciones sobre la misma se presenten.

Villamantilla 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Tomás Blasco.

40.—869.

**Villaverde**

Se encuentran terminados y expuestos al público por término de quince y ocho días, respectivamente, para oír reclamaciones, la matrícula industrial y reparto de la contribución urbana para 1907.

Villaverde 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Simón Berihuete.

40.—875.

**Zarzalejo**

En los primeros días del próximo pasado Septiembre, fué recogida y entregada á mi Autoridad por el vecino de esta villa D. Mariano Miguel, una caballería cuyas señas se expresan á continuación, que andaba desmandada y causando daños en propiedades de este término, la cual ha sido depositada en la posada pública de la localidad.

Hasta la fecha se ignora quién sea el dueño de la mencionada semoviente, y en su virtud se hace público por medio del presente anuncio á los efectos del artículo 615 del Código civil, interesando de los Sres. Alcaldes que por los medios de costumbre la hagan pública en sus respec-

tivas localidades, para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla, previa justificación documental y abono de gastos.

*Señas de la caballería*

Una yegua de edad cerrada, pelo castaño obscuro, alzada un metro y treinta y cinco centímetros, con hierro á fuego en la naiga derecha de forma O; tiene un lunar blanco en el lado derecho de la tabla del pescuezo y otros dos en los costillares.

Zarzalejo 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Manzano.

41.—890.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 3 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Manzano.

40.—864.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Contribución Industrial accidental, Casinos, utilidades Año de 1906.**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sejetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Octubre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuelar.

41.—893.

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PUERTO RICO**

**3, rue Saint-Georges, en Paris**

Se convoca á los Sres. Obligacionistas de tercera hipoteca (series Mayaguez y Humacao), á la Junta general que se celebrará el viernes 26 de Octubre de 1906, á las tres y media de la tarde, en la rue Blanche, núm. 19, (Salle des Ingenieurs civils).

*Orden del día*

Proyecto de convenio con la Sociedad American Railway Company of Porto Rico.

Para asistir á esta Junta, deberán los Sres. Obligacionistas, presentar en el domicilio sus títulos ó un certificado de depósito de los mismos, expedido por Establecimientos de crédito, Agentes de cambio, Banqueros ó Notarios.

Paris 6 de Octubre de 1906.—Los Administradores delegados de los Obligacionistas.

45.—P.

## Audiencia territorial de Madrid

Hallándose vacante la plaza de médico auxiliar de la administración de Justicia del Juzgado de primera instancia de Cogolludo, por renuncia del que la desempeñaba D. Gregorio Puebla, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el mencionado precepto legal, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado de instrucción de dicho partido judicial, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—El Presidente de la Audiencia, M. López de Sá, 42.—800.

## Providencias judiciales

### Audiencias Territoriales

#### MADRID

D. Pedro Quinzáños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de la Sala de los autos seguidos por D. Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, con el Abogado del Estado, y los que se crean con derecho á las cargas que gravan ciertas fincas del demandante, sobre cancelación de las mismas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número ciento quince.*—En la villa y corte de Madrid, á 27 de Septiembre de 1906. En los autos declarativos de mayor cuantía que ante Nos penden, en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y seguidos entre partes; de una, como demandante y apelado por su derecho propio, D. Andrés Avelino Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y defendido por el Abogado D. Agustín Aleixandre; de otra, como demandado y apelante el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y de otra, también como demandados y apelados los Estrados del Tribunal, en representación y por la rebeldía á los que se crean con derecho á las cargas que gravan ciertas fincas del demandante, sobre cancelación de dichas cargas.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la cual se condena á la Hacienda pública, y personas interesadas demandadas, á que luego de ser firme dicha sentencia, cancelen los gravámenes que se reseñan en el primer resultando de la misma, mandando que de no verificarlo, se lleve á efecto por el Juzgado, expidiendo para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del Mediodía de esta corte. Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á la parte rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Primitivo González del Alba,

Julián Menéndez, Baldomero Gullón, Juan Francisco Ruiz, Pedro María Usera.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente, don Baldomero Gullón, en 27 de Septiembre de 1906.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á 2 de Octubre de 1906.—Pedro Quinzáños,

41.—894.

### Juzgados militares

#### CARTAGENA

D. Juan Font López, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de la Armada, César Cejalvo Rodríguez, hijo de Santiago y de Fernanda, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas pobladas, boca regular, estatura regular, color sano; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Madrid y Barcelona, se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, instruye al nombrado César Cejalvo Rodríguez, por el delito de desertión; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena á los veintiocho días del mes de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Font.—Por su mandato, El Secretario, Rafael Grau.

42.—899.

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas Mosquera Rodríguez, de treinta años de edad, hijo de Lorenzo y de María, soltero, pañero, natural de Baeza y que habitó en la calle de Atocha, número 115 principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar una diligencia en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste traje de pana color ceniza y sombrero blanco, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 5 de Octubre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez, 42.—898.

### HOSPICIO

D. Alejandro Bastamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Gallego, natural de Loja (Granada), hijo de Aniceto y de Dolores, de cuarenta y nueve años, soltero, sobrestante de obras, que ha tenido su domicilio en la calle del Pacífico, número 43, bajo, y cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se desconocen, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—Alejandro Bastamante.—El Escribano, Ricardo Covisa.

41.—897.

### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Mignel Itunigoyotacorreoheza Parapor, de oficio músico, soltero, de cincuenta y seis años de edad, que vá á dormir á la calle del Mediodía Grande, 12, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se instruye por hurto de un clarinete; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Romero.—El Escribano, P. H. del señor Cobo, Alberto del Mercado.

41.—896.

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones á Margarita Oseguera Rodrigo, contra su marido Pedro Ruz Romero, se cita á la Margarita Oseguera Rodrigo, natural de Palencia, de veintiocho años, asistenta, portera que fué de la casa núm. 24, de la calle de Monserrat, que salió el 25 de Agosto último del Hospital de la Princesa, ignorándose desde entonces su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto

de ser reconocida por los Médicos forenses, y podería continuar prestando atención facultativa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Honorio Valentín.—El Escribano, P. Pablo Gómez Francés.

41.—895.

### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En el expediente de juicio de falta instruido por daños contra Máximo Fernández, cuyo paradero se ignora, se dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que condeno á Máximo Fernández á la pena de 15 pesetas de multa é indemnización de 30 pesetas á Compañía de Tranvías y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Madrid á 1.º de Octubre de 1906.—V.º B.º—Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

38.—821.

En el expediente de juicio de falta instruido contra María de la Cruz Expósito por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que condeno á María de la Cruz Expósito á la pena de cinco días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicha individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Madrid á 1.º de Octubre de 1906.—V.º B.º—Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

38.—823.

### ALPEDRETE

El Sr. D. Baltasar Pérez, Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en las diligencias sobre infracción de la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles con motivo de haberse encontrado en la mañana del 2 del actual un chota vacuna arrollada por un tren en tre los kilómetros 17 de la línea de Valladolid á Segovia, ha dispuesto se convoque, como se convoca, á juicio verbal de faltas, que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de la población, el día 22 del actual hora de las catorce, al Sr. Fiscal municipal suplente de este término, por Incompartibilidad del propietario, al denunciante titulado capataz José Salmador y dueño de la referida chota, que tiene las señas: pelo en general rojo, con algo en negro, tripa blanca, blanco en el lomo en parte de las nalgas y en la parte de atrás, cabeza negra, cuernos salientes proporcionados á su edad, que se calculan unos diez y seis meses de tiempo, con la oreja izquierda rajada y la derecha cortada á zarcillo, y cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, sin más que supone de la residencia de Collado Mediano ó Cercedilla; bajo los apercibimientos de los artículos 834 y 936 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y prevenciones á los citados de que deben acudir al juicio con las pruebas que tengan.

Y para que las citaciones acordadas se lleven á cabo en forma é inserción de un ejemplar de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respecto de lo que cuyo domicilio se ignora, según está mandado, pongo la presente que firmo en Alpedrete á 4 de Octubre de 1906.—El Secretario, Sandalio Velasco.

42.—901.